

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario - Divisorio venta de bien común

Radicado: No. 630014003009 2022 00041 00

Sustanciación: 1069

De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a la señora Luz Dary Camacho Castellanos, quien fue vinculada como litisconsorte necesaria, lo anterior por cuanto confirió poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto, notificación que incluye el contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado y el auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto, se reconoce personería para actuar en este asunto, a la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez para que represente los derechos de la señora Luz Dary Camacho Castellanos.

Por secretaria, contabilícese el término con que cuenta el extremo vinculado para pronunciarse respecto del presente proceso conforme artículo 91 e inciso 5 del artículo 391 del C.G.P., vencido este, pásese a despacho para continuar con el trámite.

Se deja expresa constancia que la profesional del derecho antes indicada, presento de manera prematura una contestación a la demanda y desentendiendo el inciso 1 del artículo 101 formuló dentro del mismo escrito una excepción previa, por lo tanto, se exhorta a dicho extremo procesal para que presente de manera adecuada sus excepciones y así poder dar trámite de las mismas de manera adecuada.

En caso de no hacer ningún pronunciamiento el extremo vinculado dentro del traslado que tiene para contestar y formular excepciones, el escrito presentado será tenido en cuenta únicamente como contestación y excepciones de mérito, ya que las previas no fueron presentadas de manera adecuada.

Igualmente, se le advierte a la parte demandante que aun no se le ha corrido traslado del escrito que presentó prematuramente la señora vinculada por medio de su apoderada, por lo tanto, no debe que el momento pronunciarse, ya que tiene que esperar a que se le corra traslado en debida forma para que lo haga.

Se requiere a la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez para que suministre la dirección electrónica de notificación de la demandada Luz Dary Camacho Castellanos, de quien únicamente se tiene la dirección física carrera 12 # 24 - 26, apto 401, Edificio el Rosal, Armenia Quindío y el celular 317 4785621. Por lo demás, se reconoce como correo electrónico de la profesional nombrada el siguiente: abogadaurbanistica@gmail.com

Por otra parte, en atención a que ya se surtió la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, según la constancia visible en el anexo 32 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término legal no compareció al proceso ningún heredero del señor Víctor Alfredo González Peña, quien en vida se identificó con la C.C. No 2.881.906, el Juzgado designa como curador ad litem a los indeterminados a la profesional del derecho Carolina Hernández Zapata identificada con la C.C. No. 27.604.164 y T.P. 298.681 para que los represente en este asunto conforme a lo reglado por el numeral séptimo (7º) del artículo 48 Ibidem; profesional que puede ser localizada en el correo electrónico caherza@hotmail.com y celular 316 6246021.

Se ordena notificar a la citada profesional del derecho conforme a lo señalado en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que dicho cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, se deberá remitir por el centro de servicios al correo electrónico de la abogada nombrada la respectiva notificación, con la advertencia que si pasados 5 días de recibida la comunicación sin que se excuse la prestación del servicio se tendrá por aceptado el cargo y en consecuencia se le enviará el expediente digital y empezarán a correr los términos de ley para que actúe en representación de los indeterminados que representará, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese y envíese por el medio más expedito el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

Finalmente, por el centro de servicios envíese esta providencia a la parte demandante y a la abogada de la señora vinculada y a esta última, también el enlace virtual de acceso al expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc70c937a801b3316477e48b4b8d5b384bb1798d6665c517f41a10cb6f2112**

Documento generado en 22/09/2023 07:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>